



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, ocho (8) de mayo de dos mil trece (2013)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2013 00017 00**
Demandante: DIANA LUCIA OTERO MIGUEL
Demandado: MUNICIPIO DE SAN MARCOS (SUCRE)
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Vista la nota Secretarial que obra a folio 183 del expediente, se dispone:

1°.- Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Sucre, en providencia del 18 de abril de 2013, mediante la cual decidió revocar la providencia proferida por este despacho el 15 de febrero de 2013.

2°.- En consecuencia se procederá a estudiar su admisión previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora Diana Lucia Otero Miguel, por conducto de apoderada interpone demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el Municipio de San Marcos (Sucre). Solicita que se declare la nulidad del Decreto 123 de fecha 14 de Septiembre de 2012, mediante el cual se declaró insubsistente su nombramiento como Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de San Marcos (Sucre) ESAM – PSP.

Inicialmente la demanda fue inadmitida y posteriormente rechazada mediante auto de fecha 15 de febrero de 2013 (fl.160-162), con fundamento en que la parte accionante no corrigió dentro del término legal unos defectos señalados en la demanda. Como quiera que, el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre revocó la decisión tomada por el Despacho y por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término legal, el Juzgado Primero Administrativo oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la señora Diana Otero Miguel por conducto de apoderada, contra el Municipio de San Marcos (Sucre).

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído a la demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

7°.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**